

SECRETARIA:
A despacho para fines pertinente
Buga, 31 de mayo de 2022

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No.184

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga, trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Se allega por la apoderada del demandante, dentro del presente proceso Verbal Sumario Disminución de Cuota Alimentaria promovido a través de apoderado judicial por el señor EDGAR ANDRES ALZATE LEAL en contra de la señora CAMILA HENAO LOPEZ, escrito mediante el cual solicita al presente juzgado certificación mediante el cual se manifieste que este despacho ordena el retiro de la salud S.O.S prepagada de los menores GABRIELA ALZATE HENAO y JERONIMO ALZATE HENAO, Sin embargo, se observa que en acta N°41 del 21 de abril de 2022, se acepta acuerdo conciliatorio entre las partes respecto la disminución de cuota alimentaria, mas no se establece nada respecto el retiro de los menores GABRIELA ALZATE HENAO y JERONIMO ALZATE HENAO de la salud S.O.S prepagada.

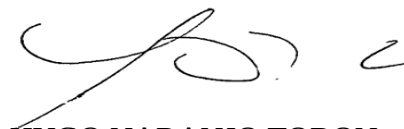
Por lo anterior, considera el presente despacho que no se podrá acceder a la solicitud presentada, toda vez que en acta N° N°41 del 21 de abril de 2022, no hace referencia al retiro de los menores GABRIELA ALZATE HENAO y JERONIMO ALZATE HENAO de la salud S.O.S, por lo tanto, se insta a los interesados que el retiro de la salud prepagada queda a la liberalidad de las partes por tratarse de un contrato.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

NO ACCEDER solicitud presentada por la apoderada del señor EDGAR ANDRES ALZATE LEAL, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



HUGO NARANJO TOBON
Juez

km

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 103 HOY, JUNIO 14 DE 2022. A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:

**Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf8130d031fc40ccc080df7a71807fe05ac598cef8378f5e58a059a1c0e1b09**
Documento generado en 13/06/2022 02:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>